

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00177-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA VALERIA MUÑOZ GAMBOA, representada por su progenitora SANDRA MILENA GAMBOA RODRÍGUEZ, quien actúa a través de apoderada, contra PEDRO HARVEY MUÑOZ AGUDELO, con base en el decisión dictada por la Comisaria Catorce de Familia – Los Mártires de esta ciudad el 16 de marzo de 2015 así:

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$192.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$16.000 cada saldo.

Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CERO CUARENTA PESOS M/CTE (\$302.040), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$25.170 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$426.780), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$35.565 cada saldo.

Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$699.576), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$58.298 cada saldo.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$755.940), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$62.995 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$893.340), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$74.445 cada saldo.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

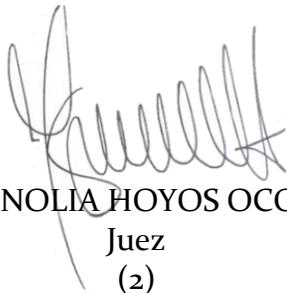
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, los gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce a la abogada SARITA CORRALES MANCERA como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

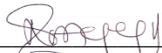
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 120 FECHA 29-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria